



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú
Av. Córdoba 245 – 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599
E-mail: concejodeliberante@intepguazu.org

Cde. a Expte. N° 07/99 Letra P

Ciudad de Puerto Iguazú 20 de Mayo de 1999.

ORDENANZA N° 24/99

VISTO: la necesidad de mantener libre de malezas a nuestra ciudad y libre de alimañas; y

CONSIDERANDO:

QUE muchos contribuyentes no dan cumplimiento a lo establecido en los Arts 2° y 3° de la Ordenanza N° 52/92; y

QUE el Art. 8° de dicha Ordenanza, faculta al D.E.M a realizar los trabajos, ya sea en forma directa o por medio del llamado a licitación pública.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un llamado a Licitación Pública para la realización de las obras y servicios contemplados en los Arts. 2° y 3° de la Ordenanza N° 52/92.

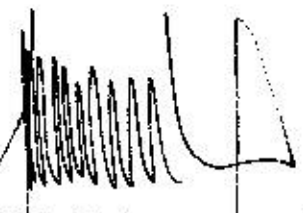
ARTICULO 2°: EL LLAMADO a Licitación Pública se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el **Anexo adjunto**, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: EL PLAZO de la concesión por esta licitación pública, para la realización de las obras y servicios contemplados en el Art. 1°, será por 2 años, contados a partir de la adjudicación.

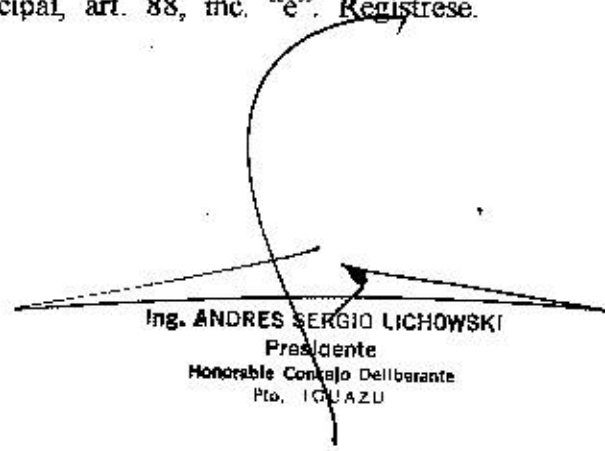
ARTICULO 4°: LA EMPRESA o persona adjudicataria de la licitación pública deberá ajustarse a lo dispuesto por las Ordenanzas N° 40/92 y 72/92.

ARTICULO 5°: EL MONTO resultante de las obras y servicios ejecutados deberá ser abonado por los propietarios a la empresa o persona adjudicada, la cual queda facultada para el cobro.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que Establece la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese. Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.-


SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú




Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú
Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599
E-mail: concejodeliberante@interiguazu.com.ar

LICITACIÓN PÚBLICA N°:

OBRA: Construcción de cerco o muro perimetral, limpieza y desmalezamiento en el Ejido Urbano de la ciudad de Puerto Iguazú.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación pública para la construcción de muro perimetral, limpieza y desmalezamiento, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N° 52/92.

ARTICULO 2°: El llamado a Licitación comprende a todo el ejido urbano y suburbano de la ciudad de Puerto Iguazú, según lo establece la Ordenanza N° 52/92.

ARTICULO 3°: Las características técnicas de las obras y/o servicios a ejecutarse son las que figuran en el anexo de la Ordenanza N° 52/92.

ARTICULO 4°: El precio será por unidad de medida y será establecido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

ARTICULO 5°: La empresa adjudicataria tiene la obligación de financiar en hasta en cuatro (4) meses, como mínimo, el monto de la obra y/o servicio.

ARTICULO 6°: Los trabajos serán supervisados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quien extenderá la certificación de los trabajos aprobados, los que serán comunicados formalmente a los propietarios. Sin la certificación correspondiente de los trabajos aprobados, la adjudicataria no podrá reclamar el pago del costo de la obra y/o servicio realizado.

ARTICULO 7°: La adjudicataria deberá depositar en la cuenta bancaria de la Municipalidad el 5% de lo cobrado en concepto de gastos administrativo.

ARTICULO 8°: En ningún caso el Municipio se hará cargo ni garantizará a la adjudicataria por los montos que esta deberá percibir de los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO 9°: La empresa o persona a presentarse en la licitación, deberá contar con las siguientes mínimas condiciones:

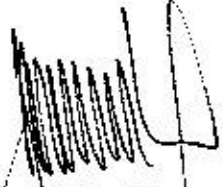
A) **Maquinarias:** 1 Moto segadora; un tractor con desmalezadora; un tractor jardinero; una retroexcavadora; una cargadora frontal; un camión o utilitario.

B) **Legal:** 1°- Inscripción en D.G.I, D G R, y Municipalidad.

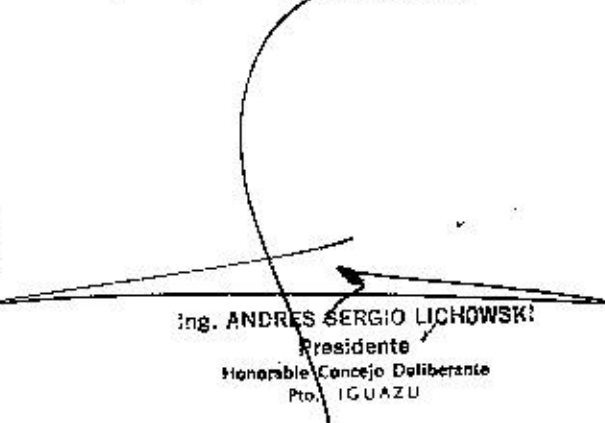
2°- Impuesto al día.

3°- Personal en relación de dependencia, con aportes y seguros al día.

ARTICULO 10°: Los terrenos fiscales, así como aquellos pertenecientes a empresas y organismos o dependencias del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, estarán comprendidos dentro de la presente licitación.


ING. JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú




Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 62/92 Letra D.E.M.

ciudad de Puerto Iguazú, 11 de junio de 1992.-

ORDENANZA N° 52/92

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Todos los propietarios o tenedores de terrenos y/o fracciones ubicados en la zona de parcelamiento urbano o sub-urbano que cuenten con cordón cuneta, deberán construir veredas o reparar las existentes en caso necesario y mantenerlas en buenas condiciones para el tránsito peatonal, sin obstáculos de ninguna especie, de acuerdo a las características mínimas que se especifican en los ítems 1 y 2 del anexo.

Artículo 2° - Todos los propietarios de terrenos y/o fracciones ubicados en la zona de parcelamiento urbano o sub-urbano deberán mantener los mismos libres de basuras, malezas, elementos contaminantes de cualquier especie o que faciliten la proliferación de roedores o alimañas.

Artículo 3° - Todos los propietarios de terrenos y/o fracciones ubicados en la zona de parcelamiento urbano o sub-urbano deberán construir un cerco o muro sobre la L.M. (Línea Municipal) de acuerdo a las características mínimas que se especifican para cada caso en el ítem 3 del anexo.

Artículo 4° - En el anexo que forma parte integral de la presente Ordenanza, folios 03 y 04, se especifican las características técnicas y condiciones mínimas que deben cumplir las veredas y cercos a construir.

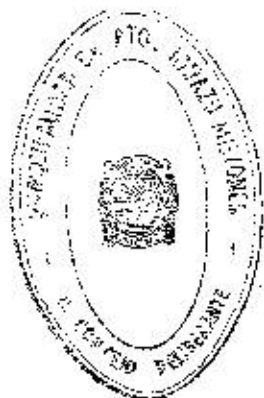
Artículo 5° - A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, los frentistas gozarán de un plazo de noventa días corridos a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

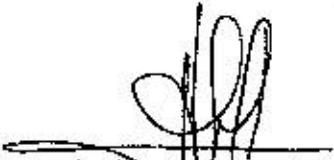
Artículo 6° - El incumplimiento de los Artículos 1°, 2° y 3°, hará pasible al responsable de una multa equivalente a 100 (Cien) litros de nafta común, que será acumulativo en caso del incumplimiento de más de un Artículo.

Artículo 7° - El Departamento Ejecutivo Municipal no dará curso a ningún trámite municipal de habilitación, aprobación de

60/92 HCD
30
f
n


Alberto Leres Schott
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Osada A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE: (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

final de obra y autorización para la instalación de medidores de electricidad, a todos aquellos frentistas que no hayan dado cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 9° - El Departamento Ejecutivo Municipal, ya sea en forma directa o mediante empresas especialmente contratadas, previo llamado a licitación pública o privada, una vez vencido el plazo previsto en el Artículo 5°, realizará los trabajos con cargo a los frentistas responsables, que no den estricto cumplimiento a esta Ordenanza, debiendo soportar además del costo de los trabajos, las multas y/o gastos judiciales que correspondan; sin necesidad de intimación previa para lo cual, el Departamento Ejecutivo Municipal, dará amplia publicidad a los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 9° - Las obras existentes de veredas, canteros y cercos que se encuentren en buenas condiciones, pero no cumplan con algunos de los aspectos señalados en el anexo de especificaciones técnicas, quedarán a juicio de la Municipalidad, la cual en caso de comprobar que significan un obstáculo o peligro para los transeúntes, ordenará su reparación en los términos de la presente Ordenanza con la debida notificación al frentistas.

Artículo 10° - Derógase la Ordenanza N° 56/88 y otras que se opongan a la presente.

Artículo 11° - COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.


Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Lela A. G. de la As
Presidenta
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE: (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 04

- 1.9. En ningún caso podrá ocuparse el espacio destinado a veredas, en toda su extensión (De L.M. a cordón) total o parcialmente, debiendo en caso de fuerza mayor solicitar el correspondiente permiso en la Municipalidad.

2. - CANTEROS

- 2.1. En los casos en que la vereda se construya con pavimento de L.M. a cordón se dejarán aberturas o canteros que tendrán como mínimo 0,80 mts. de lado interior y estarán ubicados a 0,50 mts. del cordón su lado más próximo.

- 2.2. El borde de material tendrá una altura máxima de 0,40 mts.

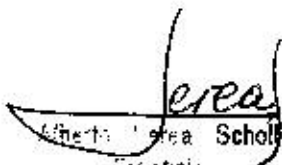
- 2.3. La distancia entre canteros será de 5,00 mts. como mínimo y 10,00 mts. como máximo.

3. - CERCOS

- 3.1. En el caso de terrenos baldíos o deshabitados se deberá ejecutar un cerco de mampostería ciego, de 1,80 mts. de altura mínima.

- 3.2. En el caso de terrenos habitados se ejecutará un cerco de 0,15 mts. de altura mínima en mampostería, complementado o no con varilla de madera, reja metálica o cerco vivo.

- 3.3. En caso de emplear cercos vivos, estos no podrán exceder de 1,80 mts. de altura ni avanzar sobre la línea Municipal, debiendo mantenerse podado y en condiciones que no afecten la transitabilidad de la vereda.


Alberto Larrea Scholt
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Olinda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu